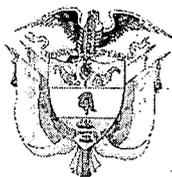


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Demanda

Radicación: 11001-31-87-006-2025-00030-00.

Accionada: Universidad Libre de Colombia.

Accionante: Víctor Manuel Ribero Meléndez.

Derecho: Acceso a cargos públicos.

Bogotá D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025).

1. Por competencia, y conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021, se avoca el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Víctor Manuel Ribero Meléndez**, en contra la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo y a la igualdad.

2. Ahora bien, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 5° y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela, y con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio, se dispone la vinculación al presente trámite constitucional de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por lo que se ordena:

(i) Córrasele traslado de la presente demanda a las entidades convocadas, y concédaseles el término de cuarenta y ocho (48) horas improrrogables, contadas al recibido de la comunicación para que se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones formuladas, previniendo que su silencio parcial o total podrá dar lugar a la presunción de veracidad conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

(ii) Precisar que la demandante no solicitó medida provisional alguna.

(iii) Infórmesele al accionante que que este despacho judicial **avocó** el conocimiento de la presente tutela.

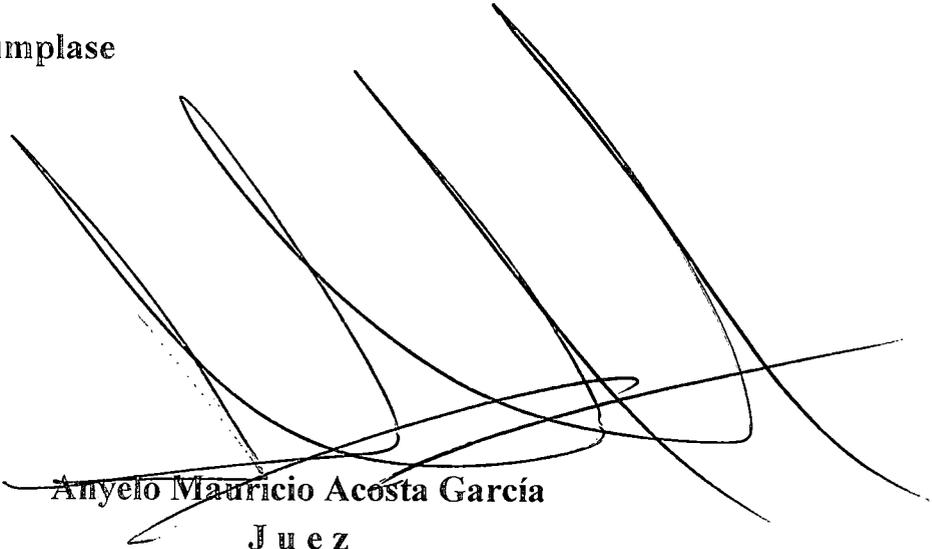
2.1. Comoquiera que en el presente recurso de amparo podrían tener interés otras personas indeterminadas, atendiendo al criterio jurisprudencial decantado

por la Corte Constitucional en decisión SU-116 de 2018¹, resulta forzoso disponer:

(i) Teniendo en cuenta la metodología utilizada para la difusión masiva en casos análogos, así como la imposibilidad actual para el despacho de individualizar a todos los participantes del concurso de méritos de la Convocatoria FGN 2024 que se eventualmente se inscribieron en la misma, y pudieran tener interés en el resultado de la acción de tutela, y de obtener los datos personales de contacto para una expedita interacción procesal, atendiendo la importancia y perentoriedad del término en el asunto convocado, se ordena a la Unidad Técnica Convocatoria FGN 2024 integrada por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia, proceda a publicar de manera inmediata el auto que admitió la presente acción constitucional, junto con el escrito tutelar, para que los posibles aspirantes se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporte las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, si así lo consideran.

Comuníquese y cúmplase

en los



Anyelo Mauricio Acosta García

J u e z

¹ En el entendido que "el juez constitucional, al momento de ejercer su competencia, está obligado a integrar en debida forma el contradictorio, vinculando al proceso de tutela, no solo a quienes hayan sido demandados, sino también a las personas que tengan un interés legítimo en la actuación y puedan resultar afectadas con las decisiones que allí se adopten".